



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo crear el Programa Provincial Habitacional y un Fondo Específico destinado a nutrir de recursos a un Fondo Fiduciario que tenga por objeto el financiamiento para la adquisición de terrenos, construcción, ampliación y/o refacción de primera y única vivienda para el personal estatal perteneciente al Sindicato Unión Personal Civil de la Nación regional Río Negro, considerando que una esencial misión del Estado Provincial es procurar el acceso de los trabajadores a una vivienda digna.

El derecho al acceso a una vivienda digna hace su incursión, en el plano nacional, en el texto constitucional que rigió en nuestro país, entre los años 1949 y 1957. Allí se disponía concretamente que: "...El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico". Luego, en el año 1957, al restablecerse la Constitución originaria de 1853/1860, se incorpora el artículo 14 bis mediante el cual se pone en cabeza del Estado el "acceso a una vivienda digna".

El mencionado derecho se mantuvo en la última reforma constitucional producida en 1994 pero, sin embargo, no debemos pasar por alto que esta norma debe relacionarse ahora con otras de similar jerarquía (arts. 75 inc. 19, 22, 23), y las normas de los Tratados Internacionales, que comparten la cúspide normativa con nuestra Carta Magna por imperio del citado inciso 22 de la misma.

De este modo, en la actualidad el marco normativo queda conformado por las normas precedentemente señaladas, a las que deberíamos adicionar las siguientes normas, ubicadas en el plano internacional, que integran el bloque de constitucionalidad, entre las que encontramos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (art. 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sociales y Culturales, en él los Estados partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" y asumen el compromiso de tomar "medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento" (art. 11.1); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la cual se encuentra plasmado el derecho de toda persona "a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad" (art. XI); la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se hace expreso reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (art. 24) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27.1). Sobre este último se estipula que los Estados partes "adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (art. 27.3);

Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un adecuado nivel de vida para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y que deberán adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. En este mismo marco, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ella sin discriminación por discapacidad, debiendo los estados adoptar las medidas para proteger y promover el ejercicio de este derecho entre ellas "asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública" (art. 28, ap. 2, punto d).

En este sentido, el artículo 40 inciso 8) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, reconoce como derechos de los trabajadores el acceso a una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determine la ley.

La Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) se remonta a la década de 1930 con la Liga Argentina de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Empleados Públicos (desarrollaba actividades mutuales, culturales y deportivas, entre otras) y la Confederación del Personal Civil de la Nación. Durante 1948 con el General Perón en la Secretaría de Trabajo y Previsión, esa Liga se empieza a transformar en una semi organización gremial. En 1951 firmó la ficha de solicitud de afiliación como socio del General Juan Domingo Perón.

En nuestra provincia, los dirigentes de UPCN han contribuido significativamente en avances y reconocimientos de los trabajadores y trabajadoras estatales, construyendo confianza y un sindicato que da respuestas a sus afiliados. En este sentido es que impulsamos este proyecto con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal estatal perteneciente al Sindicato Union Personal Civil de la Nación en Río Negro, creando el Programa Provincial Habitacional "Viviendas para todos los empleados públicos".

Esta legislatura ha sancionado recientemente las leyes 5363 que crea el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino" y la ley 5381 disponiendo el "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" con el fin de lograr el acceso a una vivienda digna para los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

En el mismo sentido, parecido a este proyecto que estamos presentando pero referido al personal judicial, el legislador Pablo Barreno con el acompañamiento de sus pares para crear el Programa Provincial Habitacional para el Personal Judicial Rionegrino (Proyecto n° 955/2020). Ese proyecto, más este que estamos presentando, configuran poner en un plano de igualdad, sin discriminaciones, a los trabajadores y trabajadoras estatales.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno.

Acompañantes: María Eugenia Martini, Daniela Salzotto, Daniel Belloso, Alejandra Mas, Luis Noale, Facundo Montecino Odarda, Gabriela Abraham, Alejandro Marinao, María Ines Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial Habitacional "Viviendas para todos los Empleados Públicos", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal estatal perteneciente al Sindicato Union Personal Civil de la Nación.

Artículo 2°.- Créase el Consejo Asesor como órgano co-coordinador del diseño del "Programa Provincial Habitacional Viviendas para todos los Empleados Públicos", y contralor del cumplimiento de la presente ley. Las atribuciones del Consejo y su funcionamiento son reglamentadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- b) Tres (3) representantes por el Sindicato Unio Personal Civil de la Nación regional Río Negro (UPCN); y
- c) Un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.).

Artículo 4°.- Los integrantes del Consejo Asesor duran en sus cargos dos (2) años. Son elegidos por las instituciones a las que representan, pueden ser reelegidos.

Artículo 5°.- Créase el Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda, el cual tiene como destino la adquisición de terrenos, construcción, ampliación y/o refacción de primera y única vivienda; además, dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles, del personal afiliado al Sindicato Unión Personal Civil de la Nación de Río Negro, que no los tengan.

Artículo 6°.- La cuenta especial, destinada al Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda, esta dentro de la jurisdicción del Ministerio de Economía de Río Negro. El



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mismo tiene una vigencia de tres (3) años y puede ser prorrogado por Ley.

Artículo 7°.- El Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda aporta recursos a un Fondo Fiduciario a crearse al efecto. Dicho Fondo está integrado por:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Provincial asignados mensualmente por la provincia, a través del Fondo Específico de Financiamiento para la Vivienda. Éstos son equivalentes al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial, de la totalidad de agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, que se encuentran afiliados al al Sindicato Unión Personal Civil de la Nación de Río Negro, durante su vigencia.
- b) Los bienes inmuebles que transfiera en forma directa el Estado Provincial.
- c) Por las rentas provenientes de inversiones, de los bienes fideicomitidos, en moneda extranjera y plazos fijos en pesos y/o en moneda extranjera; y
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fondo Fiduciario.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía de Río Negro es la autoridad de aplicación y está encargado de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9°.- De forma.